

RESOLUCIÓN No. 055-SG-SO-05-CU-IKIAM-2022

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 8 de junio de 2022, en el tercer punto del orden del día, se abordó:

3. Aprobación de las actas de sesiones extraordinarias Nro. SE-008-CU-IKIAM-2022, de 27 de abril de 2022; Nro. SE-009-CU-IKIAM-2022, de 29 de abril de 2022; Nro. SE-010-CU-IKIAM-2022, de 18 de mayo de 2022; Nro. SE-011-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022 y SE-012-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y*

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Art. 62.- Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*";

Que, el artículo 61 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "*Las actas del Consejo Universitario, serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión, aprobadas en la próxima sesión como primer punto del orden del día y custodiadas por la Secretaría General*";

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0293-ME de 03 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General, convocó a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 08 de junio de 2022, "3. Aprobación de las actas de sesiones extraordinarias Nro. SE-008-CU-IKIAM-2022, de 27 de abril de 2022; Nro. SE-009-CU-IKIAM-2022, de 29 de abril de 2022; Nro. SE-010-CU-IKIAM-2022, de 18 de mayo de 2022; Nro. SE-011-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022 y SE-012-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022.", en cuyo documento se remitió link con la información a ser tratada en la presente sesión: <https://nube.ikiam.edu.ec/index.php/s/aXcKxHn22QztwEA>;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria Nro. SE-008-CU-IKIAM-2022, de Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam de 27 de abril de 2022, incluyendo las observaciones efectuadas.

SEGUNDO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, signada con el Nro. SE-009-CU-IKIAM-2022, de 29 de abril de 2022, incluyendo las observaciones efectuadas.

TERCERO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Nro. SE-010-CU-IKIAM-2022, de 18 de mayo de 2022.

CUARTO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, codificada con el Nro. SE-011-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022.

QUINTA.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, codificada con el Nro. SE-012-CU-IKIAM-2022, de 01 de junio de 2022, incluyendo las observaciones correspondientes.

SEXTA.- Incorporar las actas debidamente aprobadas al archivo de la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los diez días del mes de junio de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM